



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.7 NOV 2021

Rad. 2016-01145 (33)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PICADILLY contra GUSTAVO ADOLFO SANMARTIN CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$2.060.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses del 01 de junio de 2017 a 01 de marzo de 2018, contenido en el certificado de deuda expedido por la Administradora, allegado como título base de la acción .

1.2.- \$2.640.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses del 01 de abril de 2018 al 01 de marzo de 2019, contenida en el certificado de deuda expedido por la Administradora, allegado como título base de la acción .

1.3.- \$4.427.000,00 por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses del 01 de abril de 2019 al 01 de octubre de 2020, contenida en el certificado de deuda expedido por la Administradora, allegado como título base de la acción .

1.4.- \$494.000,00 por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses del 01 de noviembre de 2020 al 01 de diciembre de 2020, contenida en el certificado de deuda expedido por la Administradora, allegado como título base de la acción .

1.5.- \$1.536.000,00 por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses del 01 de enero de 2021 al 01 de junio de 2021, contenida en el certificado de deuda expedido por la Administradora, allegado como título base de la acción

1.6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración relacionadas en los numerales precedentes hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.7. Por la suma de \$3.254.000,00 por concepto de retroactivo, correspondiente a los meses de abril de 2018, abril 2019 y 30 de noviembre de 2020 y cuota extraordinaria del 30 de noviembre de 2020, debidamente certificados por la Administradora del Conjunto.

1.8.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP), así como las cuotas extraordinarias, retroactivos que se causen en lo sucesivo, debidamente certificadas por el Administrador.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibidem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, como apoderado judicial del Conjunto demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021
Rad. 2016-01145 (33)

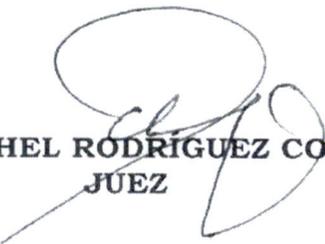
Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta lo manifestado por el libelista, en escrito obrante a folio 27 de este cuaderno, se observa que por auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda acumulada presentada por el extremo ejecutante y el 11 de octubre de esta anualidad, se rechazó la misma, folios 12 y 13 de esta encuadernación, empero, a folio 14 con fecha 01 de octubre del año que avanza el apoderado de la parte actora aportó en término el escrito subsanatorio, dando cumplimiento a lo estipulado en la providencia aquí citada (fls. 14 a 24 cd.acumulada).

Atendiendo a lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declaran sin valor ni efecto los autos adiados 11 y 26 de octubre de 2021, que militan a folios 13 y 25 de esta encuadernación y por auto separado de esta misma data, se procederá emitir el pronunciamiento correspondiente.

De otro lado, se insta a SECRETARÍA, para que agregue los memoriales de manera oportuna a los expedientes, para evitar inconsistencias como la aquí anotada.

En consecuencia, el Profesional del derecho deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

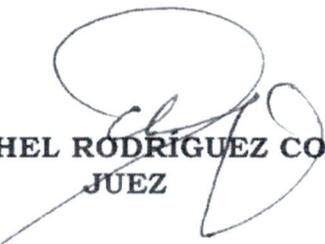
Rad. 2018-00164 (016)

En virtud de la solicitud que hizo el demandante en escrito obrante a folio 87 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan haber sido consignados y que estén a disposición del presente proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



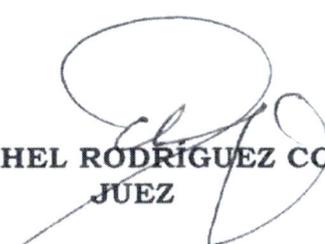
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-01291 (007)

AGREGUESE a los autos el oficio No.1302 del 13 de octubre de 2021, obrante a folio 166 del C.2, allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, que informa que el proceso 2017-01253-00 en el cual habían ordenado embargo de remanentes, se declaró terminado y ordenan el levantamiento de dicha medida, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

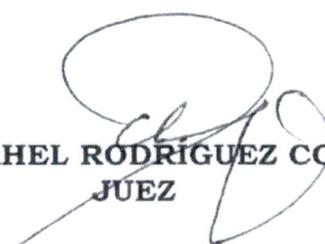
Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-01119 (049)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo solicitada mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.50 C.1), se DISPONE.

Reconocer personería al abogado JULIAN FERNANDO REYES VICENTES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-00617 (031)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado especial de la entidad demandante en escrito obrante a folio 63 vuelto del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

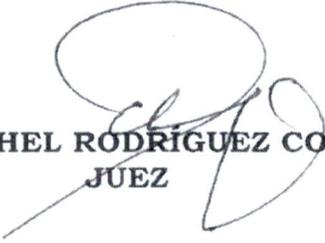
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2015-00845 (071)

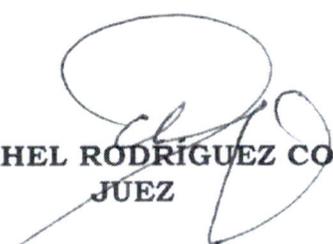
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 102 al 133 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA” como cedente, a la entidad AECSA S.A., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la empresa AECSA S.A., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR personería a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO como apoderada de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los efectos del poder inicialmente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2015-00941 (055)

Atendiendo la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 25 del C.2, por ser procedente, se DISPONE:

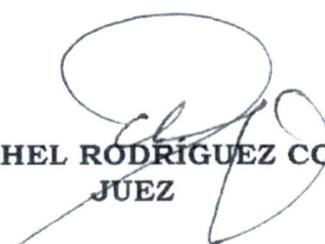
DECRETAR el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado en calidad de pensionado por parte de COLPENSIONES.

Se limita la medida hasta la suma de \$22.5000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9°, en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° y el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



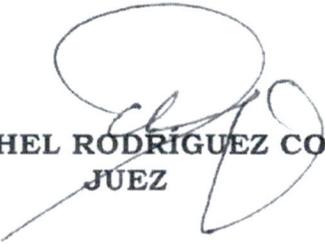
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-00550 (065)

Previo a continuar con las diligencias correspondientes dentro del presente proceso, se requiere nuevamente al actor presentar el avalúo siguiendo los lineamientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., dando estricta observancia a lo requerido mediante auto del 28 de mayo de 2021 (fl.107 C.2), obsérvese que el aportado a folios 126-127 del C.2, están señalando una norma del Código de Procedimiento Civil, que ya fue derogado, y las páginas donde aparece el avalúo son totalmente ilegibles.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2019-01960 (076)

Previo a resolver sobre la terminación solicitada mediante escrito obrante a folio 100 del C.1, nuevamente se insta a las partes cumplir estrictamente el requerimiento realizado mediante auto proferido el 20 de octubre de 2021 (fl.198 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2018-00322 (084)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 198-199 del C.1, por lo que nuevamente se requiere al actor presentar la cuenta nuevamente **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, de siguiente forma:

- a) Deben liquidarse los intereses sobre el capital del numeral 1° por la suma de \$27.165.941.00 (106.684.0090UVR), aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se le dijo en el numeral 1.1, desde el 18 de abril de 2018.
- b) Deben liquidarse los intereses sobre las cuotas del numeral 1.2 por los valores de \$191.756.00 (753.0494 UVR) y \$193.138.00 (758.4769 UVR), aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la superintendencia partir del día siguiente del vencimiento de manera individual teniendo en cuenta que cada una tiene un vencimiento diferente.
- b) Deben liquidarse los intereses del capital del numeral 2, sobre el capital de \$6.972.615.00, a partir del 18 de abril de 2018, tal y como se indicó en el numeral 2.1.
- c) Los intereses moratorios de las 8 cuotas del numeral 2.2 y numeral 3.2, deben liquidarse de manera individual por tener vencimientos diferentes y sobre los valores exactos relacionados en el cuadro del literal e) numeral 2° y literal c) numeral 3° de las pretensiones de la demanda presentada por el actor a folio 87.
- d) De la misma manera los demás capitales de la demanda autorizados y tenidos en cuenta en el auto mencionado.

Lo anterior toda vez que revisada la cuenta presentada se relacionan valores diferentes a los ya mencionados.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2019-00839 (072)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento solicitado mediante auto proferido el 2 de noviembre de 2021 (fl.59 C.1), y que cumplen los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

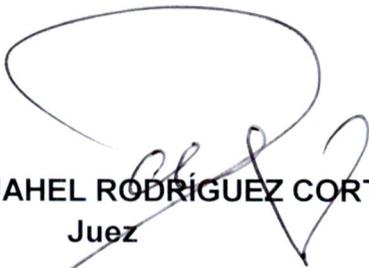
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2018-01006 (012)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 90 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de más títulos en el presente proceso, se ORDENA:

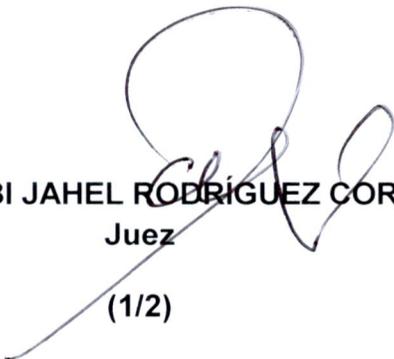
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las correspondientes diligencias para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho continúese con la entrega ordenada en auto que milita a folio 76 del C.1

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2018-00516 (082)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante en escrito obrante a folio 24 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2019-01419 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 47 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 1 de julio de 2021 (fl.36 C.1).

Se requiere a la parte actora presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-01447 (40)

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl.185), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Para los fines pertinentes, los extremos de la Litis tengan en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, en consecuencia, si requieren revisar el mismo deberán hacerlo presencialmente en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



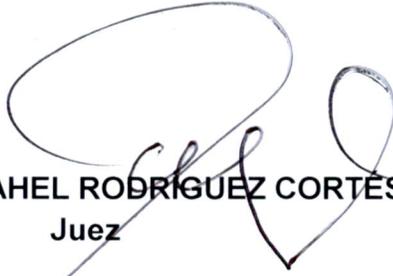
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-01207 (018)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 34 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$67.566.522.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

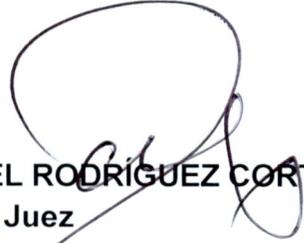
Rad. 2014-00452 (017)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 80 al 82 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-00945 (077)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 119-120 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-00945 (077)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 62 al 66 del C.2, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a resolver sobre el secuestro solicitado, se requiere al actor allegar toda la documentación mediante la cual se realizó la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, es decir, el acta que elabora la policía al momento de la captura del rodante, donde consta quien hizo la diligencia, a quien le fue retenido, y el nombre del agente encargado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2010-01386 (15)

Encontrándose el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del extremo ejecutado contra la providencia calendada el 15 de octubre de 2021, que milita a folios 77 a 79 de esta encuadernación, por medio de la cual se impuso multa a la incidentante y a su apoderada, se observa que la libelista no suscribió el mismo, por consiguiente este Juzgado no le da trámite al recurso impetrado habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-00612 (079)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 227 y 238 del C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$2.332.276.96.00** (capital + intereses moratorios hasta el 22 de septiembre de 2021 inclusive-**ABONOS**).

Por otra parte, AGREGUESE a los autos la documental allegada por la pasiva que milita a folios 239 a 259 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2019-00123 (083)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 22 al 26 del C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.635.494.36** (capital + intereses moratorios hasta el 29 de septiembre de 2021 inclusive-**ABONOS reportados por el actor**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2013-00456 (007)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 251 al 306 del C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$177.576.27** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive-**ABONOS reportados por el actor**).

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo la apoderada del demandante en escrito del folio 307 del C.1, se insta a la memorialista para que revise el proceso que se encuentra a disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, para que solicite las copias que requiera, toda vez que ya se está atendiendo de manera presencial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2016-00705 (010)

AGREGUESE la documental obrante a folios 188 al 219, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, realizado control de la legalidad del presente proceso, se observan las siguientes situaciones:

1-La abogada Astrid Liliana Moreno Cabezas quien fue reconocida como apoderada judicial de la entidad demandante, presento renuncia al cargo y la misma le fue aceptada, tal y como obra a folios 64, 65, 76 y 77 del C.1.

2-El abogado Juan Fernando Puerto Rojas, allego poder (fl.60 C.1), pero no se le reconoció personería durante los tramites posteriores a la renuncia de la apoderada anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a subsanar los yerros, y se DISPONE:

- a) Reconocer personería al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 60 del C.1.
- b) Requerir al apoderado reconocido anteriormente para que allegue la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., a fin de resolver sobre la renuncia presentada mediante escrito del folio 197 del C.1

Por otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito que se realizó, que consta en documentación de los folios 188 a 195, 198 a200 y 209 al 219 del C.1, se insta a las partes firmantes, allegar los certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que están autorizados para la firma del mencionado documento.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito y las demás peticiones de los escritos de los folios 201 a 202, 204 a 208 del C.1

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

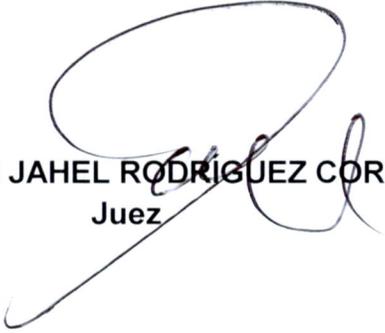
Rad. 2014-01551 (50)

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl.s.135-136,cd.1), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2014-00251 (724)

Previo a resolver la terminación solicitada a folio 71 del C.1, se requiere a la parte actora allegar certificado de representación con vigencia no menor a treinta (e0) días, donde conste que actualmente el señor Gilberto Buitrago Bahamón, sigue siendo el representante legal, toda vez que a folio 73 se está aportando un nuevo poder.

Por otra parte, previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la memorialista del escrito del folio 73 del C.1, allegar PAZ Y SALVO de quien funge actualmente como apoderado, y allegar certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que la señora Getsy Amar Gil Rivas funge como representante legal de la entidad demandante, e informe si se le revoca el poder al actual abogado que los representa.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

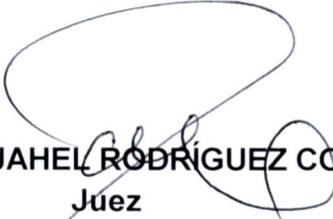
Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2016-00249 (008)

No se da trámite a la solicitud de terminación obrante a folio 177 del C.1, toda vez que el escrito viene sin firma, y no se cumplen los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2016-00052 (056)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 41 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA, en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$6.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021'

Rad. 2016-01012 (079)

Previo a resolver sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio, se requiere al actor informar el trámite dado al No.0308-2017, o dado el caso haga la devolución del original, y si se dio la pérdida del mismo, allegar la respectiva denuncia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de ordenar la notificación al acreedor hipotecario que pide en el numeral 2° del escrito obrante a folio 28 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido 6 de julio de 2017 (fl.15 C.2), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá notificar al FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. , Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2015-00393 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, mediante el escrito obrante a folio 100 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad del aquí demandado, hasta por el límite de \$50.000.000.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por LUIS EDUARDO MERCADO GUEVARA radicado con el No.2020-00281.

Por secretaria oficiese como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico del citado juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2017-00917 (035)

AGREGUESE a los autos el memorial y anexo obrante a folios 94-95 del C.1, allegado por el Dr. Edgar Andrés Velásquez Barragán quien actuaba en calidad de apoderado del señor Fabián Eduardo Aguirre Rozo, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2012-01531 (043)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 75 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado DANIEL ANDRÉS MUÑOZ BELLO como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la Dra. Claudia Patricia Sandoval Sandoval.

Por otra parte, sobre la solicitud de entrega del oficio de levantamiento de medidas cautelares, se le indica a la memorialista que este solo se le entregara al demandado, al actor se le entrega el desglose de los documentos originales con los cuales se dio inicio al proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2001-01164 (024)

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2003-01880 (044)

AGREGUESE a los autos el certificado catastral allegado por la UAECD obrante a folio 135 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2014-00841 (064)

En virtud del documento obrante a folio 119 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la Dra. Adriana Yaneth González Giraldo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.G. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2015-00735 (048)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante en escrito obrante a folio 84 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad, y envíese los oficios a los correos suministrados en el escrito de terminación que pertenecen a la demandada.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021

Rad. 2016-00745 (055)

En virtud del documento obrante a folio 61 del C.1, se DISONE:

Reconocer personería al abogado ALEXIS ANTONIO PÉREZ ARRIETA como apoderado judicial de la demandada, señora Enith de Jesús Álvarez Doria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ